

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

ACTA Nº 2/2022

Madrid Vitoria-Gasteiz, 27 de diciembre de 2022

100

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

En representación de la Administración del Estado:

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado,
Ministra de Hacienda y Función Pública.

Sr. D. Jesús Gascón Catalán, Secretario de
Estado de Hacienda.

Sra. Dña. María José Gualda Romero,
Secretaria de Estado de Presupuestos y
Gastos.

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez, en
sustitución del Secretario de Estado de
Política Territorial.

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez, Secretaria
General de Coordinación Territorial.

Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas,
Secretaria General de Financiación
Autonómica y Local.

En representación del País Vasco:

Sr. D. Pedro M^a Azpiazu Uriarte, Consejero
de Economía y Hacienda del Gobierno
Vasco.

Sr. Dña. Olatz Garamendi Landa, Consejera
de Gobernanza Pública y Autogobierno del
Gobierno Vasco.

Sr. D. Ramiro González Vicente, Diputado
General de la Diputación Foral de Álava.

Sr. D. Unai Rementeria Maiz, Diputado
General de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sr. D. Markel Olano Arrese, Diputado
General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sra. Dña. Miren Itziar Agirre Berriotxo,
Viceconsejera de Hacienda del Gobierno
Vasco.

Siendo el día 27 de diciembre de dos mil
veintidós, a las 17:30 horas se reúnen a
distancia, por videoconferencia, las
personas que al margen se relacionan, y
que constituyen la Comisión Mixta del
Concierto Económico, para tratar los
asuntos incluidos en el Orden del Día.

Tras el debate de los asuntos incluidos en el
orden del día, y considerando que a los
Territorios Históricos les corresponde la
capacidad normativa y la exacción del
Impuesto temporal de Solidaridad de las
Grandes Fortunas, los miembros de la
Comisión Mixta del Concierto Económico
convienen la necesidad de mantener el
marco tributario vigente con relación al
Impuesto sobre el Patrimonio durante los
ejercicios a los que se refiere el artículo 3.
Veintiocho de la Ley para el
establecimiento de gravámenes
temporales energético y de entidades de
crédito y establecimientos financieros de
crédito y por la que se crea el impuesto
temporal de solidaridad de las grandes
fortunas, y se modifican determinadas
normas tributarias. Posteriormente, se
adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:



Acuerdo Primero

Modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Primero.- Aprobar la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco contenida en el Anexo I de la presente Acta, conviniendo en la nueva redacción que ha de darse a la disposición adicional quinta.

Segundo.- Elevar el citado texto adjunto a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

Acuerdo Segundo

Participación del País Vasco en el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

Primero.- La Administración General del Estado aportará financiación a la Comunidad Autónoma del País Vasco para hacer frente a las excepcionales consecuencias económicas y sociales motivadas por la guerra en Ucrania y por los problemas de oferta y de suministros derivados de la pandemia provocada por la COVID-19, con el objeto de apoyar la acción pública de la Comunidad Autónoma dirigida a reforzar el pacto de rentas.

Segundo.- En este sentido, la financiación que percibirá el País Vasco por el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito establecido por la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, se cuantificará por aplicación del índice de imputación vigente al volumen de ingresos generados en virtud de dicha prestación patrimonial no tributaria de naturaleza extra fiscal para los ejercicios 2023 y 2024, debidamente certificados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.- El citado importe será objeto de compensación en el cálculo del cupo a satisfacer al Estado y se hará efectivo de acuerdo a las siguientes reglas:

- En el mes de mayo por la cuantía resultante de aplicar el índice de imputación vigente en cada ejercicio a los ingresos obtenidos por la Administración General del Estado por el pago anticipado establecido en el artículo 2.5 de la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.
- En el mes de diciembre por la cuantía resultante de aplicar el índice de imputación vigente en cada ejercicio a los ingresos obtenidos por la Administración General del Estado por el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, minorado por la cuantía del pago anticipado que se hubiera compensado en el mes de mayo.

- Una vez liquidado el ejercicio presupuestario se adecuarán los recursos correspondientes al País Vasco de acuerdo con los derechos finalmente reconocidos por la Administración del Estado por el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, siendo dicho importe objeto de regularización en el plazo de pago del Cupo definitivo a satisfacer al Estado.

Cuarto.- Las ayudas convocadas por el Estado que se financien exclusivamente con la recaudación del Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito no serán de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que dichas ayudas se enmarquen en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Acuerdo Tercero

Participación del País Vasco en el Gravamen temporal energético.

Primero.- La Administración General del Estado aportará financiación a la Comunidad Autónoma del País Vasco para hacer frente a las excepcionales consecuencias económicas y sociales motivadas por la guerra en Ucrania y por los problemas de oferta y de suministros derivados de la pandemia provocada por la COVID-19, con el objeto de apoyar la acción pública de la Comunidad Autónoma dirigida a reforzar el pacto de rentas.

Segundo.- En este sentido, la financiación que percibirá la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Gravamen temporal energético establecido por la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, se cuantificará por aplicación del índice de imputación vigente al volumen de ingresos generados en virtud de dicha prestación patrimonial no tributaria de naturaleza extra fiscal para los ejercicios 2023 y 2024, debidamente certificados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.- El citado importe será objeto de compensación en el cálculo del cupo a satisfacer al Estado y se hará efectivo de acuerdo a las siguientes reglas:

- En el mes de mayo por la cuantía resultante de aplicar el índice de imputación vigente en cada ejercicio a los ingresos obtenidos por la Administración General del Estado por el pago anticipado establecido en el artículo 1.6 de la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.
- En el mes de diciembre por la cuantía resultante de aplicar el índice de imputación vigente en cada ejercicio a los ingresos obtenidos por la Administración General del Estado por el Gravamen temporal energético, minorado por la cuantía del pago anticipado que se hubiera compensado en el mes de mayo.
- Una vez liquidado el ejercicio presupuestario se adecuarán los recursos correspondientes al País Vasco de acuerdo con los derechos finalmente reconocidos por la Administración del


Estado por el Gravamen temporal energético, siendo dicho importe objeto de regularización en el plazo de pago del Cupo definitivo a satisfacer al Estado.

Cuarto.- El importe de la financiación que percibirá la Comunidad Autónoma del País Vasco estará afecto a los fines señalados en el artículo 1.11 de la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Quinto.- Las ayudas convocadas por el Estado que se financien exclusivamente con la recaudación del Gravamen temporal energético no serán de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre que dichas ayudas se enmarquen en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando la presente Acta todos los y las asistentes.





Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado



Sr. D. Pedro Mª Azpiazu Uriarte



Sr. D. Jesús Gascón Catalán



Sra. Dña. Olatz Garamendi Landa



Sra. Dña. María José Gualda Romero



Sr. D. Ramiro González Vicente



Sr. D. Alfredo González Gómez



Sr. D. Unai Rementeria Maiz



Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez



Sr. D. Markel Olano Arrese



Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas



Sra. Dña. Miren Itziar Agirre Berriotxoa

ANEXO I
MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL
PAÍS VASCO

Disposición adicional quinta

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, es un tributo concertado de normativa autónoma, y se exigirá en los mismos términos establecidos en el artículo 24 del presente Concierto Económico, con efectos para todos los ejercicios en que el referido Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas mantenga su vigencia.

